

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. La demandada, por conducto de su apoderado, presenta petición de nulidad invocando la causal 8ª del art. 133 C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira, Febrero 09 de 2021.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Secretario.

Rad.2020-00090.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la señora ALBA RUBY DAZA QUINAYAS, por conducto de apoderada judicial solicita que, en aplicación del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P, se declare la nulidad procesal por indebida notificación del auto admisorio.

Siendo procedente lo solicitado, se correrá traslado de la solicitud en mientes, en la forma prevista por el artículo 129 de la obra en cita y. en consecuencia, se,

RESUELVE:

De la solicitud de NULIDAD PROCESAL, solicitada por la señora ALBA RUBY DAZA QUINAYAS, por conducto de apoderado judicial, por la causal 3ª y 9ª del artículo 133 del C.G.P, SE CORRE TRASLADO por TRES (03) DIAS al resto de interesados, para si lo tiene a bien, se pronuncie sobre ellas.

RECONOCESE PERSONERIA suficiente a La abogada ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, abogad@ actualmente en ejercicio, con cédula No.31166171, inscrit@ ante el C.S. de la J. con TP.83171 Para que represente en éstas diligencias los intereses de la señora Daza Quinayas, conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

o

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d040cdb6f01db6b8a0049eb8df8ca09caa09074006a9e345276469b6fd68b0**

Documento generado en 11/02/2021 01:20:35 PM